

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-jul.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 1517
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: Banco de Occidente
Garante: Christian Andrés Ruiz Calvache
Radicación: 765204003005-2022-00322-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **EL BANCO DE OCCIDENTE**, representado por Leilam Arango Dueñas, actuando por conducto de apoderada judicial en contra del señor **CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 890.300.279-4, en contra del señor **CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE** mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.627.700, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

Marca: FORD
Clase de vehículo: CAMPERO
Modelo: 2013
Serie: 1FM5K8F81DGC08151
Tipo: WAGON
Placa: HJP079
Color: NEGRO GALA

Automotor que deberá dejarse a disposición del **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su representante legal **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, correo electrónico o djuridica@bancooccidente.com.co o a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA

DUQUE GIL, quien recibe notificaciones en juridico@cpsabogados.com y vduque@cpsabogados.com como Acreedor Garantizado.

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE en las siguientes direcciones:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	ENCARGADO
Cali	Caliparking	Carrera 66 No 13 A 11 B/ Bosques del limonar	Dayana Ortiz
		O en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.	

Se **ORDENA** que, por secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE**, a través del correo djuridica@bancodeoccidente.com.co o a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL en juridico@cpsabogados.com y vduque@cpsabogados.com

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la C.C. N° 1.151.938.323 y T.P. N° 324.517 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e099fa4b20b69be8e93de7939c409992482a07d4da92e260fa61b00031d72**

Documento generado en 06/07/2022 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>